

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

ORIENTACIÓN PARA FORMULAR DICTÁMENES DE ADQUISICIÓN LEGAL

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Definición de dictamen de adquisición legal

2. De conformidad con el párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención, sólo se concederá un permiso de exportación cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación tiene la certeza de que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora. Con respecto a los permisos de exportación que autorizan la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III, esta obligación sólo se aplica al Estado o los Estados que incluyeron la especie en dicho Apéndice. A fin de tener la certeza, la Autoridad Administrativa formulará lo que se denomina un 'dictamen de adquisición legal' (DAL)

Mandato

3. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.65 a 17.68 en los siguientes términos:

17.65 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que faciliten a la Secretaría: todo tipo de ejemplos e información pertinente sobre metodologías, herramientas prácticas, información legislativa, conocimientos especializados forenses y otros recursos para hacer un seguimiento del cumplimiento de la Convención y para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar de conformidad con el apartado 2 b) del Artículo III, el apartado 2 b) del Artículo IV y el apartado 2 a) del Artículo V de la Convención (a lo que se hace referencia como un "dictamen de adquisición legal").

17.66 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, deberá:

- a) *considerar si se debería establecer un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC) para brindar asistencia a los países que tienen dificultades para lograr el cumplimiento, incluyendo cómo debería financiarse ese PAC;*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *considerar orientaciones adicionales sobre la verificación de la adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar;*
- c) *facilitar orientación acerca de la verificación de la adquisición legal del plantel fundador de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad que se han de exportar; y*
- d) *formular recomendaciones adecuadas para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

17.67 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con otras instituciones pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá:

- a) *organizar un taller internacional sobre los principios rectores, las metodologías, las herramientas prácticas, la información, los conocimientos especializados forenses, las evaluaciones del riesgo relacionadas con el cumplimiento y otros recursos jurídicos que las Autoridades Administrativas necesitan para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar; y*
- b) *preparar, y someter a la consideración del Comité Permanente, una propuesta sobre mayor orientación para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar.*

17.68 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá prestar asistencia al Comité Permanente para preparar sus conclusiones y recomendaciones en relación con la aplicación de la Decisión 17.66.

4. En cumplimiento de la Decisión 17.67, el 20 de febrero de 2018, la Secretaría envió la Notificación a las Partes No. 2018/020 sobre un "Taller internacional sobre dictámenes de adquisición legal", informándoles acerca de un próximo taller e incluyendo un cuestionario sobre sus prácticas para el cumplimiento del requisito de formular dictámenes de adquisición legal (DAL). En respuesta al cuestionario, 25 Partes presentaron información sobre sus prácticas en materia de DAL y cuatro organizaciones no gubernamentales (ONG) compartieron sus opiniones.
5. Como se encarga en el párrafo a) de la Decisión 17.67, la Secretaría organizó un taller internacional sobre principios rectores, metodologías, herramientas prácticas, sistemas de información y conocimientos especializados forenses utilizados por las Autoridades Administrativas para verificar la legalidad de la adquisición de especímenes. El taller tuvo lugar en Bruselas del 13 al 15 de junio de 2018. Más de 80 participantes en representación de 31 Partes¹, seis organizaciones intergubernamentales² y más de diez organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas³ de África, Asia, Europa, Oceanía y las Américas estuvieron representados en el taller. El Comité Permanente expresa su agradecimiento a la Unión Europea por el apoyo financiero, técnico y logístico para celebrar el taller.
6. La Secretaría presentó una propuesta a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018) sobre orientación adicional para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se van a exportar, que figura en el documento SC70

¹ Alemania, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Israel, Italia, Madagascar, Malawi, Montenegro, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Tailandia, Túnez, Unión Europea y Zambia.

² El Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación de la ONU (PNUMA-WCMC), la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/UNCEFACT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

³ Agencia de Investigación Ambiental (EIA), Asociación Europea de Zoos y Acuarios (EAZA), Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale / Confederation of European Music Industries (CSFI/CAFIM), Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Defenders of Wildlife, Durrell Institute of Conservation, FACE, Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Pro Wildlife, Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre y un investigador de la Universidad de Adelaida.

Doc. 27.1. Esta propuesta se basa en las conclusiones y recomendaciones del taller, las respuestas al cuestionario, las aportaciones escritas enviadas por las Partes y las ONG sobre los proyectos preliminares y las deliberaciones celebradas al margen de las sesiones conjuntas de la 30ª reunión del Comité de Fauna y la 24ª reunión del Comité de Flora.

7. En la SC70, los miembros del Comité y las Partes apoyaron en general la propuesta de adoptar un proyecto de resolución con varias enmiendas sugeridas. El Comité abordó también si debería mantenerse el párrafo del proyecto de resolución sobre la debida diligencia; algunas Partes manifestaron que debía suprimirse e incluirse en otra resolución, mientras que otras pensaban que era importante para el proyecto de resolución a fin de reconocer explícitamente las obligaciones de las Partes de importación.
8. Algunos observadores de las ONG convinieron en la necesidad de mantener el reconocimiento explícito de las obligaciones de los importadores, y señalaron además que los requisitos de la nueva resolución deberían garantizar que el comercio legal no se retrasaría innecesariamente.
9. El Comité Permanente solicitó a Canadá, Estados Unidos y Hungría que preparasen revisiones al proyecto de resolución incluido en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 27.1, velando por que la redacción sigue siendo no vinculante y que el proyecto de resolución se centra en el párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención. Canadá presentó el documento SC70 Com. 16 que contenía un proyecto de resolución revisado sobre la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES. Estados Unidos señaló que no se había logrado consenso sobre los cambios y supresiones en los párrafos sobre la debida diligencia de la resolución en relación con las responsabilidades de las Partes de importación.
10. El Comité Permanente acordó someter a la Conferencia de las Partes un proyecto de resolución sobre dictámenes de adquisición legal basada en el texto incluido en el documento SC70 Com. 16 con nuevas enmiendas acordadas en la Plenaria, señalando que la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, examinaría el texto del proyecto de resolución por cuestiones de redacción.

Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal (proyecto de resolución en el Anexo 1)

11. El proyecto de orientaciones sometido a la consideración de la Conferencia de las Partes no es vinculante y se basa en las prácticas en vigor comunicadas por las Partes, las recomendaciones del taller internacional y las aportaciones adicionales recibidas de las Partes y otros interesados durante la 70ª reunión del Comité Permanente.
12. El objetivo de las orientaciones para la verificación de la adquisición legal es proporcionar una base común para la comprensión y aplicación de este requisito clave a las Autoridades Administrativas y a otros actores relevantes, incluidas las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, por ejemplo, las autoridades aduaneras, y los solicitantes de permisos. El proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 refleja los principios rectores (flexibilidad, proporcionalidad y transparencia) en un intento de equilibrar la responsabilidad de demostrar el carácter legal de la adquisición que recae en el solicitante del permiso CITES con los elementos mínimos que debe observar cualquier verificación de la adquisición legal.
13. El proyecto de resolución sugiere aplicar un enfoque basado en la evaluación del riesgo como parte del dictamen de adquisición legal. Asimismo, refleja los enfoques utilizados con mayor frecuencia para el DAL y tiene por finalidad abordar los retos identificados por las Partes y la Secretaría. En particular, el proyecto de resolución sugiere disposiciones a fin de fortalecer la base para la cooperación interinstitucional dentro de los Estados Partes, así como entre las Autoridades Administrativas de las Partes en la CITES.
14. En relación con las orientaciones para verificar la adquisición legal del plantel fundador de especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad que se van a exportar, algunas Partes y ONG expresaron preocupación por el hecho de que no siempre es posible identificar el origen del plantel reproductor de los especímenes de fauna criados en cautividad, especialmente cuando se adquirieron hace muchos años. La labor relacionada con la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, parece ser el lugar más pertinente para considerar esta cuestión. Como solución provisional, en el párrafo 1 c) del proyecto de resolución y en el párrafo 1 del Anexo 2 del proyecto de resolución se sugiere que los enfoques comunes para la DAL son aplicables a la verificación de la adquisición legal del plantel reproductor.

Recomendaciones

15. En cumplimiento de la Decisión 17.66, se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de resolución sobre *Dictámenes de adquisición legal* que figura en el Anexo 1 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría acoge con beneplácito este documento y recomienda la aprobación de la Resolución sobre dictámenes de adquisición legal contenida en el Anexo 1 del presente documento.
- B. Aunque la verificación legal es uno de los requisitos esenciales para la expedición de permisos de exportación CITES, la Convención y las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes dejan que las Partes decidan como determinar si un espécimen fue adquirido legalmente. Habida cuenta de la necesidad de evitar la utilización de permisos CITES para fines fraudulentos y para garantizar que se mantiene una certeza jurídica, la Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar orientaciones adicionales para la verificación de la adquisición legal de los especímenes CITES. La falta de dichas orientaciones puede socavar gravemente la fiabilidad del sistema de permisos CITES como prueba de legalidad y sostenibilidad.
- C. La Secretaría reconoce que el proyecto de resolución se centra en el mandato previsto por la CoP17 en la Decisión 17.65 para realizar esta labor específica entre reuniones sobre el párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V. La Secretaría reconoce además que las Partes ya pueden encontrar la autoridad y la obligación para que las Partes de importación ejerzan la debida diligencia en varias disposiciones de la Convención, inclusive en el Artículo II (4); el Artículo VIII; la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*. En esta resolución propuesta se remite a estas resoluciones. Sin embargo, la Secretaría considera que la cooperación internacional es parte esencial de la Convención y del proceso del DAL. La Conferencia de las Partes tal vez desee reflexionar sobre la necesidad de mencionar la responsabilidad compartida de las Partes de importación en la verificación de la legalidad (inclusive la debida diligencia) en la nueva resolución o por el contrario considerar la posible utilidad de examinar pormenorizadamente estas cuestiones mediante la adopción de una nueva decisión en la CoP.
- D. En principio y cuando proceda, la Secretaría comprende que debe considerarse que la determinación de si un espécimen fue obtenido de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes se refiere a una serie de pasos – y no solo al últimos de ellos – por los que un espécimen se trae de su origen y se convierte en posesión del exportador. Los sistemas de información y las tecnologías de trazabilidad modernas pueden ayudar a las Autoridades Administrativas a rastrear transacciones a nivel nacional par alas que debe verificarse la legalidad antes de expedir un documento CITES.
- E. La Secretaría ha propuesto un presupuesto para las actividades en el Anexo 3 del presente documento.
- F. Asimismo, se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota de los resultados del taller internacional celebrado en Bruselas y auspiciado por la Unión Europea del 13 al 15 de junio de 2018, contenidos en el documento SC70 Doc. 27.1.
- G. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para dar las gracias por los fructíferos, constructivos y abiertos intercambios durante el proceso de elaboración de las orientaciones cuya finalidad es ofrecer opciones para que las Partes las tengan en cuenta al verificar la adquisición legal, en vez de un marco rígido o preceptivo.
- H. La Secretaría estima que las Decisiones 17.65 a 17.68 se han cumplido y recomienda que se supriman.
- I. La Secretaría considera que algunas de las actividades relacionadas con la aplicación de la resolución requerirán la adopción de una serie de decisiones dirigidas a las Partes, al Comité Permanente y a la Secretaría. La Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE DICTÁMENES DE ADQUISICIÓN LEGAL

18.AA *Decisión dirigida a las Partes*

Se invita a las Partes a:

- a) proporcionar a la Secretaría cualesquiera información relevante, experiencias o ejemplos sobre la utilización de las orientaciones contenidas en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.XX para verificar la adquisición legal de especímenes CITES que se van a exportar y cualquier información relevante sobre la aplicabilidad de las orientaciones del Anexo 1 a las circunstancias adicionales en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.XX; y
- b) ofrecer, previa solicitud, asistencia a los países en desarrollo a fin de mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal, basada en las necesidades nacionales identificadas.

18.BB *Decisión dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes solicitando aportaciones de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.AA;
- b) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.XX sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, mantener una página web específica sobre la verificación de adquisición legal en el sitio web de la CITES y actualizarla regularmente;
- d) solicitar impresiones y comentarios al público al que se aplica la regulación/los solicitantes para identificar las dificultades a la hora de demostrar la adquisición legal de los especímenes; y
- e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.XX y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES.

18.CC *Decisión dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá supervisar los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.XX, y evaluar el informe presentado por la Secretaría sobre la aplicación de la resolución por las Partes y, según proceda, formular recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Dictámenes de adquisición legal

RECORDANDO las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo III, del párrafo 2 b) del Artículo IV y del párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención, que exigen que la Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

RECORDANDO las disposiciones del párrafo 4 a) del Artículo III y del párrafo 5 a) del Artículo IV, que exigen que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado a dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la Convención;

RECORDANDO las disposiciones del párrafo 4 del Artículo II, en el que se declara que las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención;

RECORDANDO TAMBIÉN las disposiciones del párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención, en el que se requiere que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas y del párrafo 2 de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, en el que se insta a todas las Partes a que adopten las medidas apropiadas para la efectiva aplicación de la Convención;

RECORDANDO ADEMÁS los párrafos 5 j) e i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, en los que recomienda que "las Partes no autoricen la importación de ningún espécimen si hay razones para pensar que fue adquirido ilícitamente en el país de origen" y que "no se expida ningún permiso de exportación o certificado de reexportación para un espécimen que se sabe fue adquirido ilícitamente, incluso si fue importado con arreglo a la legislación nacional, a menos que el espécimen hubiese sido anteriormente confiscado";

CONSIDERANDO el párrafo 2 e) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, en el que se recomienda que "si un país importador tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes de una especie incluida en el Apéndice II o III en contravención de las leyes de cualquiera de los países implicados en la transacción: i) informe inmediatamente al país cuyas leyes se estima que han sido violadas y, en la medida de lo posible, suministre a ese país copia de toda la documentación relacionada con la transacción; y ii) aplique, de ser posible, medidas internas más estrictas a la transacción con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIV de la Convención";

RECONOCIENDO ADEMÁS que la Convención asigna una responsabilidad considerable a las Autoridades Administrativas CITES para garantizar que los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices que son objeto de comercio internacional sean de origen legal; y

HACIENDO HINCAPIÉ en que la finalidad de esta resolución es apoyar a las Autoridades Administrativas a verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES antes de expedir documentos CITES para autorizar su exportación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RECOMIENDA que:

- a) a los efectos del párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención, las Partes utilicen la expresión "Dictamen de adquisición legal" cuando se refieran al examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente);

- b) en la medida de lo posible, la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador; y
- c) dependiendo del contexto, la expresión definida más arriba también debería utilizarse cuando se consideren las exenciones y otras disposiciones especiales mencionadas en el Anexo 2, atendiendo a las particularidades de cada caso;

2. ACUERDA que:

- a) "Solicitante" significa una persona que solicita un documento CITES requerido para exportar, importar, reexportar o introducir desde el mar un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES;
- b) "Cadena de custodia" significa la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con la legislación y los registros nacionales, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen; y
- c) "Evaluación de riesgos" significa la evaluación de la probabilidad de que un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES no haya sido adquirido legalmente;

Principios rectores

3. RECOMIENDA que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar:

- a) los procedimientos para llevar a cabo la verificación de la adquisición legal deberían ser suficientemente flexibles para permitir la aplicación de un enfoque de evaluación de riesgos;
- b) en la medida de lo posible, los procedimientos aplicados por una Autoridad Administrativa para verificar la adquisición legal de especímenes que se van a exportar deberían ponerse a disposición del público para facilitar la compilación de la información requerida y proporcionar claridad a los solicitantes de los permisos de exportación;
- c) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales;
- d) la información que la Autoridad Administrativa requiera a un solicitante para verificar la legalidad de la adquisición debe ser proporcional a la probabilidad de que un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES no haya sido adquirido legalmente; y
- e) se alienta a las Autoridades Administrativas a mantener registros de los permisos expedidos, inclusive la información proporcionada por el solicitante en relación con la legalidad de la adquisición;

4. RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas se guíen por las recomendaciones que figuran en el párrafo 2 e) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP. 17), sobre *Observancia y aplicación*, inclusive en relación con los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, y en el párrafo 5 j) y el párrafo 22 k) a m) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*;

5. RECOMIENDA que las Partes utilicen las orientaciones incluidas en el Anexo 1 de la presente resolución, cuando verifiquen la adquisición legal de especímenes CITES comercializados en virtud del párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V y la adquisición legal del plantel fundador de los especímenes comercializados en virtud de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII;

6. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes tomen nota de las circunstancias adicionales enumeradas en el Anexo 2 de esta resolución cuando se requiera verificar la adquisición legal y otros dictámenes de

legalidad y utilicen las orientaciones enunciadas en el Anexo 1 de esta resolución en la medida de lo posible; e

7. INVITA a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes a proporcionar asistencia financiera y/o técnica para la elaboración de material de capacitación sobre la verificación de la adquisición legal, el mantenimiento de una página web específica actualizada en el sitio web de la CITES y la organización de talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de esta resolución.

Anexo 1 [a la resolución]

Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal

1. Recomendaciones generales para formular dictámenes de adquisición legal por el Estado de exportación para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se exportarán de conformidad con el párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención

- a) Se recomienda a las Partes que incluyan en su marco normativo nacional la obligación de que una Autoridad Administrativa verifique, antes de expedir un permiso de exportación CITES, si un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES que va a exportarse fue legalmente adquirido.
- b) Para garantizar que el procedimiento se realiza de forma adecuada y ayudar a los solicitantes a proporcionar información que demuestre la adquisición legal, cada Parte puede, cuando sea apropiado y posible, preparar instrucciones generales por escrito sobre la información que debe presentar el solicitante y poner esa información a disposición del público. Las instrucciones pueden especificar que una Autoridad Administrativa puede requerir información adicional en función de la naturaleza de una transacción específica.
- c) Las Autoridades Administrativas pueden optar por verificar la adquisición legal basándose en el enfoque de evaluación del riesgo, que puede incluir la consideración y ponderación de los siguientes factores en la medida en que puedan ser pertinentes para una determinada solicitud de un documento CITES (el orden en que se enuncian los factores no indica prioridad alguna):
 - i) el Apéndice en que está incluida la especie;
 - ii) el origen del espécimen (considerando si el espécimen fue extraído del medio silvestre, criado en granjas, criado en cautividad o reproducido artificialmente, o si es de origen desconocido);
 - iii) la presencia de la especie en un medio controlado en la Parte ante la que se tramita la solicitud;
 - iv) los factores geográficos (por ejemplo, si el territorio de origen del espécimen está afectado por conflictos armados u otros factores que puedan aumentar la probabilidad de una adquisición ilegal);
 - v) la captura ilegal o el comercio ilegal documentado;
 - vi) el propósito de la transacción (comercial o no comercial);
 - vii) el historial de solicitudes del solicitante, incluido cualquier antecedente de incumplimiento;
 - viii) el valor monetario de los especímenes; y
 - ix) la existencia de especies similares.
- d) Cuando, tras considerar y ponderar los factores precitados, una Autoridad Administrativa concluya que hay un elevado riesgo de que el espécimen que va a exportarse no fue legalmente adquirido, puede optar por exigir información adicional y proceder a un examen más detallado de la cadena de custodia. Cuando una Autoridad Administrativa concluya que el riesgo de adquisición ilegal es bajo, puede optar por proceder a un examen menos detallado y requerir menos información al solicitante.

2. Medidas prácticas para verificar la adquisición legal por el Estado de exportación

- a) Para verificar la adquisición legal, una Autoridad Administrativa debe, en primer lugar, conocer y comprender sus leyes pertinentes para la protección de la fauna y la flora.
- b) Para verificar la adquisición legal, la Autoridad Administrativa debe examinar toda la documentación y otra información presentada por el solicitante. La documentación debe, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre toda la cadena de custodia remontándose hasta el origen del espécimen. Esa información puede incluir registros que demuestren que el espécimen o el plantel

parental se extrajo del medio silvestre de conformidad con las leyes pertinentes (licencias, colecciones, permisos, etc.), registros que identifiquen el espécimen concreto (números de bandas u otras marcas, etc.) y que documenten el historial de transferencias de propiedad (ventas, recibos, facturas, etc.), y registros que muestren que el espécimen fue criado en un establecimiento determinado, por ejemplo. Cuando una Autoridad Administrativa considere que las pruebas son incompletas, debería brindar al solicitante la oportunidad de aportar información adicional.

- c) Si, tras el examen de la documentación y teniendo en cuenta todos los demás elementos pertinentes, una Autoridad Administrativa tiene la certeza de que el espécimen fue adquirido legalmente, el requisito de verificación de adquisición legal se ha cumplido.
- d) Cuando una Autoridad Administrativa no tenga la certeza de que el espécimen fue adquirido legalmente, no debería expedir el documento CITES solicitado.
- e) Una Autoridad Administrativa puede optar por compartir información pertinente sobre la adquisición legal de un espécimen en el documento CITES. Esa información puede incluirse en la casilla 5 del documento CITES normalizado y puede incluir números de los permisos de importación o exportación, números de concesión forestal, números de permiso de caza o números de precintos, por ejemplo.

3. Cooperación entre los organismos pertinentes y las Autoridades Administrativas CITES

- a) A fin de asegurar una cooperación efectiva entre las autoridades del país (nacionales, provinciales, locales, tribales) que participan en el proceso de regulación de la adquisición de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, las Partes pueden considerar el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional.
- b) Cuando sea necesario, las Autoridades Administrativas CITES deberían consultar con los organismos intergubernamentales competentes acerca de la verificación de adquisición legal y el cumplimiento de los requisitos de debida diligencia.
- c) Cuando un Estado de exportación o reexportación reciba una solicitud de un Estado de importación para verificar la autenticidad y validez de un permiso o certificado CITES, no debería escatimar esfuerzos para responder como se indica en el párrafo 22 l) y m) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*.

4. Herramientas prácticas

- a) A fin de establecer la cadena de custodia, las Partes podrían utilizar sistemas de información y herramientas de trazabilidad.
- b) Al verificar la adquisición legal, las Partes tal vez deseen consultar las bases de datos jurídicas internacionales existentes, como ECOLEX, FAOLEX y el Instituto Mundial de Información Jurídica.
- c) Cuando las Partes consideren que se requiere mayor certeza para establecer que un espécimen fue adquirido legalmente, podrían recurrir o solicitar la verificación por parte del solicitante utilizando herramientas forenses tales como pruebas de ADN, análisis de isótopos estables y datación por radiocarbono.
- d) Las Autoridades Administrativas podrían utilizar para facilitar su labor la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figura a continuación.

5. Guía rápida para la verificación de la adquisición legal

Siempre que una Autoridad Administrativa reciba una solicitud para autorizar la exportación de un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES, ésta puede plantearse algunas preguntas para verificar la adquisición legal:

1. ¿Existe un requisito de verificación de la adquisición legal en el marco de la CITES?

Sí, cuando el espécimen se exporta en virtud del párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV, el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención, véase también el Anexo 2 de la presente resolución.

2. ¿Existe un alto riesgo de que el espécimen haya sido adquirido ilegalmente?

Véanse los párrafos 1 c) y d) del presente anexo.

3. Dependiendo de la evaluación del riesgo y de las circunstancias, ¿es necesario y viable que el solicitante presente documentación de toda la cadena de custodia?

4. ¿Es suficiente la información presentada por el solicitante para demostrar la adquisición legal? En caso negativo, ¿qué información adicional debería exigirse?

Véase el párrafo 3 c) de la presente resolución.

5. Si la Autoridad Administrativa tiene la certeza de que el espécimen se ha adquirido legalmente, ¿qué tipo de información, en su caso, es factible compartir en la casilla 5 de documento CITES normalizado?

Véase el párrafo 2 e) del presente Anexo.

6. Si la Autoridad Administrativa tiene la certeza de que el espécimen se ha adquirido legalmente, ¿qué documentos/otra información es viable mantener para dejar constancia?

Véase el párrafo 3 e) de la presente resolución.

Anexo 2 [a la resolución]

Circunstancias adicionales que requieren la verificación de la adquisición legal u otros dictámenes de legalidad

La Conferencia de las Partes recomendó que la verificación de la adquisición legal u otros dictámenes de legalidad, como la verificación de la fecha de adquisición, se realicen en las siguientes circunstancias.

Plantel reproductor/parental de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente

1. De conformidad con el párrafo 2 b) ii) de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y el párrafo 1 b) i) de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, una Autoridad Administrativa del Estado de exportación debería verificar la adquisición legal del plantel reproductor/parental de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente para su exportación en virtud de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención.

Especímenes “preconvención”

2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo VII de la Convención y con el párrafo 2 de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”*, para autorizar la exportación de un espécimen “preconvención”, una Autoridad Administrativa deberá tener la certeza de que un espécimen fue adquirido antes de que le fueran aplicables las disposiciones de la Convención y, por lo tanto, debería establecer la fecha de adquisición o la fecha probable más temprana en la que pasó a ser posesión de cualquier persona por primera vez.

Especímenes de especies de los Apéndices I y II capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

3. De conformidad con el párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, "cuando cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices I o II es capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado por una embarcación registrada en un Estado y luego se traslada a un Estado diferente, deben aplicarse las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del Artículo III o de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo IV, respectivamente, y debe considerarse que el Estado donde está registrada la embarcación que capture ese espécimen es el Estado de exportación y que el Estado al que se traslada ese espécimen es el Estado de importación". En esas circunstancias, el Estado de exportación deberá verificar la adquisición legal del espécimen.
4. En el caso de las operaciones de fletamento, para las que se aplican las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo III o de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo IV, en virtud de lo establecido en el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), el Estado de exportación verificará la adquisición legal del espécimen capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.
5. De conformidad con el párrafo 3 de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), el Estado de introducción, el Estado de exportación y el Estado de importación deberían tener en cuenta "si el espécimen ha sido o será adquirido y desembarcado, o no:
 - i) de una manera acorde con las medidas aplicables con arreglo al derecho internacional para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluidas las previstas en cualquier otro tratado, convención o acuerdo que incluya medidas para la conservación y la ordenación de las especies marinas de que se trate; y
 - ii) mediante cualquier actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Otras exenciones y disposiciones especiales

6. De conformidad con el párrafo 1 b) la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*, la expresión "artículos personales o bienes del hogar", en el sentido del párrafo 3 del Artículo VII de la Convención, significa especímenes adquiridos legalmente. (entre otros requisitos).

7. De conformidad con el párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 10.20 sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada*, se podrá expedir un certificado de propiedad de un animal de una especie incluida en los Apéndices al propietario de un animal vivo adquirido legalmente (entre otros requisitos).
8. De conformidad con el párrafo 3 e) iv) de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*, los especímenes exportados en virtud del párrafo 6 del Artículo VII de la Convención como parte de un préstamo no comercial, una donación o un intercambio entre científicos o instituciones científicas deberán haber sido obtenidos legalmente (entre otros requisitos).
9. De conformidad con el párrafo 12 b) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, una Parte solo debería expedir un certificado de exhibición itinerante para cada espécimen CITES que pertenezca a una exhibición itinerante ubicada en su Estado, registrada ante su Autoridad Administrativa y desee transportar especímenes de especies CITES a otros Estados únicamente con fines de exhibición, a condición de que hayan sido legalmente adquiridos, se devolverán al Estado en que está ubicada la exhibición (entre otros requisitos).
10. De conformidad con el párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*, se debería emitir un certificado de instrumento musical cuando una Autoridad CITES competente tenga la certeza de que los especímenes CITES utilizados en la fabricación de ese instrumento no se han adquirido en contravención de las disposiciones de la Convención (entre otros requisitos).
11. De conformidad con el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II, la exportación de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II sólo debería autorizarse cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación tenga la certeza de que el espécimen no se obtuvo en contravención de la legislación de ese país para la protección de la fauna (entre otros requisitos).

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

La Secretaría considera que la aplicación de la nueva resolución propuesta tiene consecuencias para la carga de trabajo de la Secretaría y del Comité Permanente que pueden absorberse con los recursos humanos y presupuestarios asignados existentes. Adicionalmente, la Secretaría propone el presupuesto provisional siguiente para la aplicación de algunas actividades conexas sujeto a la disponibilidad de fondos externos.

Actividad	Presupuesto
Preparación de material de capacitación sobre la verificación de la adquisición legal	40.000 dólares de EE.UU.
Desarrollo y actualización de una página web específica en el sitio web de la CITES	20.000 dólares de EE.UU.
Organización de talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de esta resolución	80.000 dólares de EE.UU.